

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

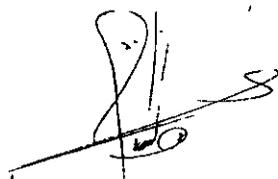
SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que los interesados MONTAÑO MARLÉS en esta "Sucesión Intestada", allegaron al infolio memorial por medio del cual otorgan poder a una Profesional del Derecho, para que los represente la misma. Igualmente, comunicándole que la Abogado antes citada, aportó la documentación que descansa en los folios 35/44 de este cuaderno, referenciándolo como "Contestación Demanda".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), octubre 18 de 2022



JAMES TORRES VILLA  
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1755.-  
"SUCESIÓN INTESTADA - MENOR CUANTÍA"  
RADICACIÓN NRO. 2022-00216-00.-  
(RECONOCE PERSONERÍA APODERADA E INFORMA  
POSTERIOR TRÁMITE CONTESTACIÓN DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), dieciocho (18) de octubre de dos mil  
veintidós (2022)

Atendiendo el memorial adosado en el folio 30 de este legajo, por medio del cual los señores DANIELA MONTAÑO MARLÉS, en nombre propio y como Representante Legal de su hermano JUAN DAVID MONTAÑO MARLÉS, según Poder General otorgado a través de la Escritura Pública Nro. 2706 del 10 de agosto de 2022, asentada en la Notaría Segunda del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), confieren "PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE" a la Profesional del Derecho MARÍA ANGÉLICA RAMÍREZ CARDONA, para que los asista en el proceso del cual trata este expediente, por encontrarse interesados en las resultados del mismo; el Juzgado, actuando de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Estatuto General Adjetivo, y ante la procedencia del escrito observado, le RECONOCERÁ PERSONERÍA a la referida Abogada RAMÍREZ CARDONA, para que continúe y lleve

hasta su terminación las presentes diligencias, personificando, como se dijo, los intereses de los consanguíneos **MONTAÑO MARLÉS**, bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el citado instrumento y su anexo.

De otro lado, reposa entre las páginas 35 y 44 de este legajo, escrito rubricado por la aquí reconocida Podatario Judicial de los hermanos-interesados **MARLÉS MONTAÑO**, el cual referencia como "Contestación Demanda"; esta Operadora Judicial comunica a la signataria del libelo observado, que al mismo se le dará el trámite correspondiente, si hay lugar a ello, en su estadio procesal pertinente; toda vez que en este instante aún no se ha publicado el proceso en la página Web de la Rama Judicial, ni se ha configurado el emplazamiento de las todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto; evento que una vez suceda, proveerá de próspero camino a la actuación procesal adelantada por su prohijados.

Atendiendo lo anterior, y sin ahondar en más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

### R E S U E L V E

**PRIMERO: RECONOCER** suficiente personería para actuar en estas diligencias, en representación de los interesados **DANIELA** y **JUAN DAVID MONTAÑO MARLÉS**, a la Abogada **MARÍA ANGÉLICA RAMÍREZ CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29'158.731 expedida en Cartago (Valle), y tarjeta profesional Nro. 186.080 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico Acilegnaazul@yahoo.com, conforme a los términos y efectos del Memorial-Poder conferido.

**SEGUNDO: SUMINISTRARLE** el trámite que le correspondiere, si hay lugar a ello, al escrito expuesto por la Togada que acude judicialmente a los señores **DANIELA Y JUAN DAVID MONTAÑO MARLÉS**, una vez se cumplan las etapas procesales descritas en la motivación de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 172.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 1755 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022.

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 19 DE OCTUBRE DE 2022

JAMES TORRES VILLA  
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

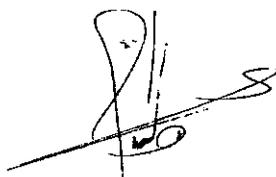
SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la presente actuación se allanó a lo previsto en el inciso 6º, del artículo 108 del Código General Adjetivo, en armonía con el canon 10, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndose necesario dar aplicación a lo reglado en el inciso 7º de la Obra primeramente descrita.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), octubre 18 de 2022



JAMES TORRES VILLA  
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1746.-  
"PRESCRIPCIÓN HIPOTECA - MÍNIMA CUANTÍA"  
RADICACION NRO. 2022-00254-00.-  
(APRUEBA EMPLAZAMIENTO Y DESIGNA  
CURADOR AD-LITEM DEMANDADA).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), dieciocho (18) de octubre de octubre  
de dos mil veintidós (2022)

Refleja el compaginario que el Juzgado, obrando de conformidad con lo estipulado en el artículo 10, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consonancia con el canon 108 del Estatuto General Procesal, así como acatando las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, EMPLAZÓ a la demandada ENCARNACIÓN SANTA CRUZ, con el fin que acudieran a notificarse del Interlocutorio Nro. 1515, fechado el 13 de septiembre de 2022, por medio del cual se Admitió la Demanda; acto que se publicó en la página web de la "RAMA JUDICIAL", en el link denominado "REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS", el 20 de septiembre de 2022.-

Así las cosas, se considera que el emplazamiento aquí dispuesto, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se compendiaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte de esta Propiciadora Judicial. Aunado a ello, como quiera que ha fenecido el interregno que refiere el inciso 6º, del

artículo 108 del Código General del Proceso, entendiéndose en este instante surtido el EMPLAZAMIENTO en mientes; debe acogerse esta Falladora a lo regulado en el inciso séptimo, de la Obra y disposición antes referenciados; para lo cual se dispondrá que la notificación de la providencia en cita, se cumpla de manera personal, concurriendo a la figura del CURADOR AD-LITEM que habrá de designársele a la encartada ENCARNACIÓN SANTA CRUZ; nombramiento para el cual el Despacho se remitirá a lo consagrado en el numeral séptimo, del canon 48 del Estatuto General Adjetivo.

Suficiente lo excogitado, para que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

### R E S U E L V A

**PRIMERO:** APROBAR sin reparo alguno el EMPLAZAMIENTO surtido para la señora ENCARNACIÓN SANTA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29'367.914, en su condición de demandada en este juicio de "PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE GRAVAMEN HIPOTECARIO" promovido por la señora MARTHA CECILIA IBARGÜEN IBARGÜEN, con el fin que comparezca a notificarse del Interlocutorio Nro. 1515 del 13 de septiembre de 2022, por medio del cual se Admitió la Demanda.

**SEGUNDO:** DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM, para efectos que represente a la demandada ENCARNACIÓN SANTA CRUZ, en la notificación del Auto Nro. 1515, adiado el 13 de septiembre de 2022, a través del cual se Admitió la Demanda en esta litis, y el posterior trámite al que hubiere lugar, al Profesional del Derecho JOSÉ LOZANO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10'260.207, y la tarjeta profesional Nro. 213.338 del Consejo Superior de la Judicatura; email: asesotramitespereira@hotmail.com, a quien se ordena REMITIR por medio de dicho canal, la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste si acepta la designación y; consecuentemente, se le NOTIFIQUE la providencia antes aludida.

**TERCERO:** INDICARLE al Curador Ad-Litem, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 172.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 1746 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 19 DE OCTUBRE DE 2022

JAMES TORRES VILLA  
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

A despacho de la señora Juez, informándole que la Gestora Judicial de la parte activa de esta ejecución, en coadyuvancia con el demandado han invocado la "Terminación del Proceso", por haberse operado el "Pago Total de la Obligación", con los descuentos salariales realizados al encartado (fl. 42 del cuaderno 1)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), octubre 18 de 2022

JAMES TORRES VILLA  
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1760.-  
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN NRO. 2021-00263-00.-  
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)  
-AGOTADO TRÁMITE-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A través del escrito que glosa en el folio 42 de este legajo, la Personera Judicial de demandante MARLENY ALMANZA GIL, en asociación con el encartado MACARIO MOSQUERA MOSQUERA, solicitan al Juzgado que se dé por TERMINADO el presente proceso "EJECUTIVO", por haberse operado el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN con los descuentos salariales efectuados a éste.

En observancia entonces a lo contemplado en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo, debe accederse al pedimento de terminación del proceso deprecado por los extremos de la litis; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la deuda aquí exigida, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción incoada en contra del

citado MOSQUERA, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este juicio.

De otro lado, en atención a la petición elevada por la totalidad de las partes, concerniente al pago de la suma de quinientos mil pesos (\$500.000,00), a favor de la demandante ALMANZA GIL, representados en un título judicial que reposa en la Cuenta Judicial que este Estrado posee en el "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", producto del embargo decretado al salario del obligado MOSQUERA; el Juzgado ACCEDERÁ a ello, para lo cual se dispondrá lo pertinente, debiendo, por tanto, librar la comunicación de rigor a la casa crediticia mencionada en la forma rogada en el escrito que se revisa y lo verificado en el proceso.

En el evento que exista excedente alguno, o se recauden nuevos descuentos, se hará su devolución al encartado MACARIO MOSQUERA MOSQUERA; debiéndose librar la comunicación de rigor al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", para que efectúe el fraccionamiento del caso y, consecuentemente, el pago de rigor.

Suficiente lo excogitado, para que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

## R E S U E L V A

**PRIMERO:** DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por la Apoderada de la demandante en este litigio, coadyuvada por el ejecutado, en memorial adosado en el folio 42 de este expediente, y lo verificado en el proceso, la obligación reclamada, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO** el trámite del presente proceso "EJECUTIVO" avivado por la señora **MARLENY ALMANZA GIL** en contra de la persona y bienes de **MACARIO MOSQUERA MOSQUERA**, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el Levantamiento de las Medidas Cautelares vigentes por cuenta del presente juicio: Para tal fin, **LÍBRENSSE** los oficios de rigor.

**CUARTO:** HACER entrega de la suma de quinientos mil pesos (\$500.000,00), a la demandante **MARLENY ALMANZA GIL**, en la forma determinada en la petición que se resuelve y conforme quedó anotado en la motivación.

**QUINTO:** DEVOLVER al demandado **MACARIO MOSQUERA MOSQUERA** la suma de dinero que exceda el valor reflejado en el numeral precedente, y la que se recaude con posterioridad a este Auto, al tenor de lo expuesto en el cuerpo de esta providencia.

**SEXTO:** ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este proveído, **CANCELESE** su Radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**



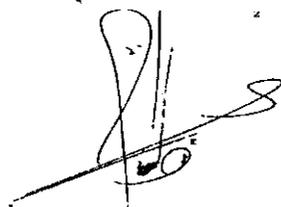
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 172.-**

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 1760 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022.

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 19 DE OCTUBRE DE 2022



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

En la fecha coloco en conocimiento de la señora Juez el contenido del escrito inmediatamente anterior, para los fines que estime convenientes.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), octubre 18 de 2022

  
JAMES TORRES VILLA  
Secretario



AUTO SUSTANCIACION NÚMERO 1019.-  
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"  
RADICACIÓN NRO. 2020-00213-00.-  
(REQUIERE ARANCEL JUDICIAL DESARCHIVO)

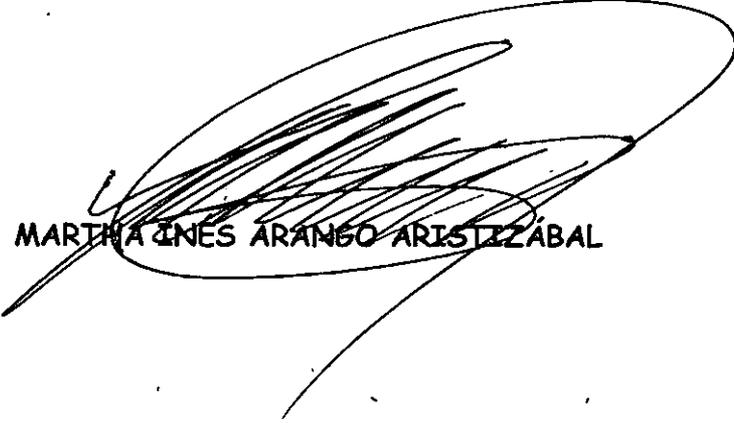
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós  
(2022)

En atención a la misiva allegada por el Acudiente Judicial de la cooperativa demandante "COOPENSIONADOS S.C.", dentro de la demanda "EJECUTIVA", que bajo la Radicación Nro. 2020-00213-00, se adelantó en este Estrado en contra de la persona y bienes de DORANCÉ YUSTI; estima esta Propiciadora Judicial que, previo adentrarse en el trámite y resolución del escrito que se revisa, debe descansar en éste el "ARANCEL JUDICIAL" necesario para el DESARCHIVO de las diligencias, como quiera que las mismas se encuentran ARCHIVADAS por haberse Rechazado, según Interlocutorio Nro. 1389, adiado el 18 de noviembre de 2020; aceptando el Retiró de la Demanda y Reconociendo Personería a un Apoderado mediante Auto Nro. 329 del 5 de marzo de 2021; reposando en la CAJA #464. Así las cosas, EXHÓRTASE a los Togados petentes, con el objeto que acredite en este compaginario el Arancel Judicial forzoso para lo pertinente, teniendo de presente lo previsto por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo Nro. PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, que, para el caso concreto, corresponde a la suma de \$6.900,00.-

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LA JUEZ,

  
MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

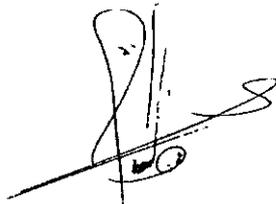
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 172.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 1019 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022.

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 19 DE OCTUBRE DE 2022



JAMES TORRES VILLA  
Secretario

